

**FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

**REGLAMENTO DE DEVOLUCION DE SALDO A ASOCIADOS FALLECIDOS.**

**Acuerdo No 15 de 2010.**

Octubre 28 de 2010

Por el cual se adopta el Reglamento de devolución de saldos de asociados fallecidos del Fondo de Profesores y Empleados Universidad de los Andes.

La Junta Directiva del Fondo de Profesores y Empleados Universidad de los Andes en uso de sus facultades legales y Estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 6 del Estatuto, faculta a la Junta Directiva para Reglamentar los servicios del Fondo Uniandes.
2. Que el artículo 16, numeral 4 del Estatuto, establece que la muerte del asociado determina la pérdida del carácter de asociado.
3. Que es necesario, reglamentar la forma de realizar la entrega de los saldos ocasionados con la muerte del asociado al Fondo Uniandes, conforme lo señala el parágrafo del artículo 21 del Estatuto.

En virtud de lo anterior:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todos los asociados a Fondo Uniandes, están comprometidos a realizar aportes sociales y ahorro permanente en cuotas mensuales sucesivas permanentes entre el cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual Legal Vigente, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

**ARTÍCULO 2º. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS PERMANENTES:** Tanto los aportes sociales como los ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo Uniandes como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho dispuesto a favor de los asociados que se pensionan, a los cuales se les puede devolver el setenta por ciento (70%) de los ahorros permanentes, siempre y cuando no estén garantizando obligaciones a favor del Fondo Uniandes.

**ARTÍCULO 3º. MUERTE DE UN ASOCIADO.** La muerte real o presunta de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia respectiva. La desvinculación se formalizará tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo.

**ARTÍCULO 4º. DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES Y APORTES SOCIALES POR FALLECIMIENTO.** Los ahorros y aportes a favor de los asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, compañero(a) permanente debidamente reconocido(a) o los herederos del asociado fallecido, quienes se subrogarán en sus derechos y obligaciones pecuniarias, de conformidad con las normas legales sobre sucesiones.

**PARÁGRAFO:** En caso de quedar saldos a favor del FONDO UNIANDES a la muerte de un asociado, luego de efectuado el cruce de cuentas entre depósitos por aportes sociales más ahorros permanentes y voluntarios, contra los saldos de las obligaciones contraídas por el asociado, los citados saldos se imputarán a la póliza de vida deudores que a su costa toma el FONDO UNIANDES.

**ARTÍCULO 5º. SALDOS A FAVOR DEL ASOCIADO FALLECIDO.** Los saldos a favor de los asociados fallecidos, iguales o menores al tope establecido por el Artículo 2 del Decreto 564 de 1996 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán ser entregados directamente al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente debidamente reconocido(a) y/o los herederos del asociado hasta el cuarto grado de consanguinidad, sin necesidad de juicio de sucesión.

**ARTÍCULO 6º. RECLAMACIÓN CON JUICIO DE SUCESIÓN.** Si los saldos a favor del asociado son superiores a la suma indicada en el artículo anterior, se requerirá iniciar los trámites de sucesión de manera que los bienes sean distribuidos entre los herederos, en las proporciones que en el proceso se establezcan.

**ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS SALDOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN:** Con el ánimo de salvaguardar el derecho de información y demás derechos fundamentales de los herederos, en aplicación del artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, aplicara lo siguiente:

Antes de hacerse el pago de los saldos a favor del asociado fallecido, el Fondo Uniandes debe dar aviso público del hecho en un diario de amplia circulación, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Quienes se consideren herederos, deben presentarse con la prueba de ello. El cónyuge o compañera(o) con registro civil de matrimonio, o declaración extra juicio de convivencia según sea el caso y fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía. Los hijos con

registro civil de nacimiento, los padres deben presentar registro civil de nacimiento del fallecido donde se verifique tal nexo y fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía, los hermanos con registro civil de nacimiento del causante y del beneficiario, los sobrinos con registro civil de nacimiento del causante y del beneficiario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si luego de entregados los saldos, se presentan otras personas acreditando derechos, el Fondo de Empleados Uniandes se considera exonerado de responsabilidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si los documentos aportados no permiten establecer quién tiene mejor derecho con plena certeza, se optará por la entrega con juicio de sucesión.

**ARTÍCULO 8º. AUSENCIA DE HEREDEROS:** Si cumplidos los trámites que establece el presente reglamento, no se presenta heredero alguno, los saldos a favor del asociado fallecido se entregarán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

**ARTÍCULO 9º. PÓLIZA DE AUXILIOS PÓSTUMOS.** EL FONDO UNIANDES contratará y pagará una póliza de seguro de auxilios póstumos.

**ARTÍCULO 10º. ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS PARA EL PAGO DEL AUXILIO PÓSTUMO:** El auxilio póstumo se pagará por la aseguradora a los beneficiarios escogidos por el asociado, sean estos sus herederos legales o no.

Comprobada la calidad de los beneficiarios, por parte de la compañía aseguradora, esta realizará el pago correspondiente.

Los beneficiarios deben presentar ante la aseguradora la prueba que los acredite como tales.

**ARTÍCULO 11º. VACÍOS:** Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como las dudas que surjan del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva. Igualmente, corresponde a este órgano resolver las situaciones relacionadas con reclamos o quejas con ocasión de la negación del reconocimiento del auxilio póstumo.

**ARTÍCULO 12º. REFORMA DEL REGLAMENTO:** Este reglamento solo podrá ser modificado total o parcialmente en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 13º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente reglamento fue aprobado por La Junta Directiva el día 28 de octubre de 2010, según consta en Acta No 626, rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior del Fondo de Empleados.

**Margarita Botero de Meza**  
Presidente Junta Directiva

**Guillermo Otálora Montenegro**  
Secretario Junta Directiva.